

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00076-00** de **JOHAN ANDRES MARCIALES ROLON** contra **JUAN CAMILO GALLO ROA**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de fecha 24 de marzo de 2022, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
 AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 1.448.204
 TOTAL:..... \$ 1.448.204

En letras: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE

A cargo de: **JUAN CAMILO GALLO ROA**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 712

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
 El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2019-00101-00** de **JOSE HUMBERTO MOLANO ROSAS** contra **COLPENSIONES**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de fecha 31 de marzo de 2022, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
 AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 50.000
 TOTAL:..... \$ 50.000

En letras: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

A cargo de: **JOSE HUMBERTO MOLANO ROSAS**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 713

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
 El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Fernanda Erasso Fuertes
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy:

01 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 038**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, en la fecha pasa al Despacho de la Juez, el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** radicado bajo el número **11001-41-05-008-2021-00544-00** de **ELENA AMAYA GARCÍA** contra **COLPENSIONES**, informando que en cumplimiento a lo ordenado en Audiencia de fecha 29 de marzo de 2022, la Secretaría procede a liquidar las costas y agencias en derecho, así:

COSTAS:.....\$ 0
 AGENCIAS EN DERECHO:..... \$ 395.839
 TOTAL:..... \$ 395.839

En letras: TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE

A cargo de: **COLPENSIONES**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 714

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Secretaría de este Juzgado ha efectuado la liquidación de las costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa la desanotación en el libro radicador.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
 El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Fernanda Erasso Fuertes
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy:

01 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 038**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00022-00**, de **ANGELA MARÍA CORDERO MORENO** en contra de **W&S S.A.S.** y de **IE GROUP S.A.S.**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto anterior, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 711

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que la parte actora mediante memorial allegado a través de correo electrónico el día 03 de marzo de 2022, dio cumplimiento a lo ordenado en Auto del 25 de febrero de 2022 al subsanar las falencias de la demanda dentro del término legal.

En consecuencia, y como quiera que la demanda, el poder y sus anexos, reúnen los requisitos contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **RAUL RAMIREZ REY** identificado con C.C. 91.525.649 y T.P. 215.702 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **ANGELA MARÍA CORDERO MORENO** identificada con C.C. 1.126.911.315, en contra de:

(i) **W&S S.A.S.**, identificada con NIT. 901.163.746-3, representada legalmente por **JUAN CARLOS LIBREROS GÓMEZ** identificado con C.C. 79.290.794, o por quien haga sus veces, y

(ii) **IE GROUP S.A.S.**, identificada con NIT. 901.466.864-5, representada legalmente por **ANGELA MARÍA PÉREZ AGUDELO** identificada con C.C. 1.121.839.052, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **W&S S.A.S.** y **IE GROUP S.A.S.**, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 41 del C.P.T. modificados por los artículos 16 y 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., informándole que debe comparecer al Juzgado presencialmente o a través del email j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de notificarle de manera personal esta providencia y hacerle entrega del traslado de la demanda, y advirtiéndole que en caso de no comparecer le será nombrado un curador para la litis.

CUARTO: En caso de que la parte demandante así lo disponga, podrá hacer uso de la notificación personal prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, deberá inicialmente solicitar el formato de notificación personal elaborado por el Juzgado. Posteriormente deberá enviar: el formato diligenciado, junto con este Auto, la demanda, la subsanación y los anexos, todos ellos digitalizados, al *correo electrónico de notificación judicial* que aparece registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica demandada. El envío lo deberá realizar con copia al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y además deberá aportar, por ese mismo medio, la constancia de envío y la confirmación de recibido, para que obren en el expediente.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la contestación de la demanda se hará en audiencia pública en la fecha y hora que serán señaladas por el Juzgado mediante auto que se notificará por estado, de conformidad con los artículos 70 y 72 del C.P.T. modificado por el artículo 36 de la Ley 712 de 2001; y la contestación deberá acompañarse de los documentos que estén en poder del demandado y que hayan sido solicitados por el demandante, más las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 31 parágrafo 1° del C.P.T. y el artículo 96 inciso final del C.G.P.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>
El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy:
01 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado **No. 038**

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, al Despacho de la Juez, la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, asignada por reparto, radicada bajo el número **11001-41-05-008-2022-00080-00**, de **ALVARO FERNANDO SIERRA DEVIA** en contra de **COMPAÑÍA FORESTAL DE LOS ANDES FORANDES S.A.S.**, informando que, vencido el término legal concedido en Auto anterior, la parte actora allegó lo requerido. Pendiente por resolver, sírvase proveer.

GLADYS DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 715

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el 11 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que aportara nuevamente la demanda ya que su contenido estaba incompleto y era ilegible. El apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el 21 de febrero de 2022, dio cumplimiento a lo ordenado.

En consecuencia, al realizar el estudio de la demanda y sus anexos, con fundamento en los requisitos contemplados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T., modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001 respectivamente, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

a) El **poder** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se evidencia que el mismo hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos en los términos del literal a) del artículo 2° de la Ley 527 de 1999, esto es, a través de correo electrónico, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, debe contar con la nota de presentación personal ante Notaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

b) El **hecho 1º** deberá ser aclarado en el sentido de indicar la fecha exacta de inicio de la relación laboral (día, mes y año), teniendo en cuenta la pretensión 1ª.

c) El **hecho 1º** no está expresado con precisión y claridad por cuanto contiene varios hechos. Por lo tanto, deberán enumerarse por separado cada uno de ellos, conforme lo dispuesto en numeral 7º del artículo 25 del C.P.T.

d) El **hecho 2º** deberá ser aclarado en el sentido de indicar cuál fue el último lugar donde el demandante prestó sus servicios a la empresa demandada.

e) El **hecho 4º** no está expresado con precisión y claridad por cuanto contiene varios hechos. Por lo tanto, deberá enumerarse por separado cada uno de ellos, conforme lo dispuesto en numeral 7º del artículo 25 del C.P.T.

f) En el acápite de "**Pruebas**" se deberán indicar los datos de identificación y de contacto (número telefónico y correo electrónico) de la(s) persona(s) que comparecerán en calidad de testigos, conforme señala el numeral 9º del artículo 25 del C.P.T., en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

g) En el acápite de "**Domicilio de las partes**" se deberá indicar la ciudad de la dirección física del demandante, de conformidad con el numeral 3º del artículo 25 del C.P.T.

h) No se acreditó el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada mediante correo electrónico o correo físico, a las direcciones que constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal, conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Si bien en la página 13 se vislumbra un pantallazo de lo que al parecer es la bandeja de salida de un correo electrónico, lo cierto es que no se tiene certeza de cuál fue el mensaje de datos que se envió a la demandada, ni tampoco de su contenido; por lo tanto, se deberá aportar la constancia que permita evidenciar con detalle toda la información y el contenido del correo electrónico que fue enviado a la demandada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del C.P.T., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse a la parte demandada, en observancia del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

El presente auto se notifica en los Estados Electrónicos publicados en el micrositio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

El expediente digital se puede solicitar en el email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

El memorial de subsanación se debe enviar al email: j08lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
JUEZ

